

término de Benatae, llamada Teinado de Agustín, que mide 225 metros cuadrados de extensión superficial y de una teinada de 865 metros cuadrados, que linda: por Saliente y Norte, tierras de doña Filomena Marín, y Poniente y Sur, otras de don Francisco Marín. Sin cargas.

Siete. Al folio 170 del libro 64 de la Puerta de Segura, finca número 4.104, inscripción segunda. Rústica. 1. Tierra en el paraje los Barrancos, término de La Puerta de Segura, que cabe 51 hectáreas 51 áreas 65 centiáreas de erial a pastos; 12 hectáreas 87 áreas 91 centiáreas de secano cereales año y vez; nueve hectáreas un área 54 centiáreas de monte alto pinar; y una hectárea 28 áreas y 79 centiáreas de monte bajo jaral, que linda: por el Norte y Este, con el término de Torres de Albánchez; Sur, tierras de herederos de don Pedro Agustín Balleón, y al Oeste, con otras de don Ramón de la Parra. Sin cargas.

2. Las fincas números 1 y 2 de las descritas están contiguas y constituyen el inmueble donde se encuentra el centro objeto del presente Convenio.

3. En cuanto a las fincas 3, 4, 5, 6 y 7, en P. B.—D. «F. M.» S. se compromete, previo cumplimiento de los requisitos procedimentales establecidos en la vigente legislación, y en particular en el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, a enajenarlas y a convertir el importe del precio que de su venta obtengan en título de alto interés anual, bien de la Deuda Pública, bien bajo la forma de certificados de depósito o cédulas de la Banca oficial, cuya administración se llevará en forma reglamentaria.

4. Los rendimientos anuales que produzca el capital, así invertido, se destinarán por el P. B.—D. «F. M.» S. en la siguiente forma:

— El 50 por 100 de los rendimientos será invertido en nuevos títulos análogos, como compensación automática de la posible devaluación del capital.

— El 50 por 100 restante será ingresado en la cuenta corriente abierta en el Banco de España a nombre del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. En el caso de que este Organismo llegara a disolverse como Organismo autónomo de la Administración del Estado en virtud de disposición legal futura, el ingreso de este 50 por 100 deberá ser hecho directamente en el Tesoro Público.

5. Se fija como plazo para realizar la conversión del actual patrimonio de la «Fundación Marín», un año a contar desde la firma del presente convenio, prorrogable por otro año, a petición del P. B.—D. «F. M.» S., prórroga que se concederá en su caso por la Dirección General de Enseñanzas Medias.

6. En tanto se lleva a cabo la enajenación de las fincas a que se refiere el punto 3 de esta cláusula, los rendimientos que produzcan serán destinados por el P. B.—D. «F. M.» S. a saldar las posibles deudas existentes, en primer término, y el resto, si lo hubiere, a su ingreso en la cuenta corriente del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

7. En el momento en que, con arreglo a la cláusula segunda, los inmuebles y enseres cedidos en uso al Estado reviertan a la Fundación, habrán de ser entregados en las condiciones debidas de uso y conservación.

Plantillas del personal docente

Séptima.—Las plantillas del personal docente se establecerán por el M. E. C., de acuerdo con los módulos vigentes para los Centros del Departamento.

Inspección del Convenio

Octava.—Para velar por el cumplimiento de los acuerdos del presente Convenio y prestar la necesaria asistencia al Centro de Formación Profesional, se constituye una Comisión, que estará presidida por el ilustrísimo señor Delegado provincial de Educación y Ciencia, figurando como Vocales: el Presidente del P. B.—D. «F. M.» S., el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Siles, el señor Juez Comarcal de Orce y el Director del Centro de Formación Profesional. Será Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, el Secretario del Centro.

Novena.—La Comisión Inspectora del Convenio se reunirá, al menos, una vez al semestre y en cuantas ocasiones las convoque, a tales efectos, su Presidente.

Regulación de enseñanzas

Décima.—Corresponde al M. E. C. el establecimiento, desarrollo y vigilancia de las enseñanzas a impartir en el Centro de Formación Profesional de Siles, y de los planes educativos, quedando sometido el funcionamiento del mismo a la Inspección del Departamento.

Undécima.—En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de los Centros de Formación Profesional del M. E. C. y demás disposiciones concordantes o complementarias.

Duodécima.—Corresponde al M. E. C., bien de oficio o a instancia del P. B.—D. «F. M.» S., dictar las disposiciones necesarias para el mejor desarrollo del presente Convenio.

Leído el presente Convenio, que entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, lo firman las partes interesadas en Madrid.

Firmado, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Director general de Enseñanzas Medias, Raúl Vázquez Gómez.—Firmado, por el Patronato Benéfico-Docente «Fundación Marín», Rafael Fuentes.

9399

REAL DECRETO 706/1979, de 13 de febrero, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la excelentísima Diputación Provincial de León en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Oviedo.

La excelentísima Diputación Provincial de León ha solicitado la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, dependiente de dicha Diputación, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Oviedo, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto dos mil ciento veintiocho/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio, artículo primero, punto tres.

Dicha solicitud ha sido presentada conforme a lo previsto en el citado Real Decreto ante la Universidad de Granada, quien la ha remitido, favorablemente informada por su Junta de Gobierno, al Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Diputación Provincial de León en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Oviedo.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Diputación Provincial de León, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en el dos mil ciento veintiocho/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio, y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Oviedo.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en la Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en desarrollo del mismo.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

9400

ORDEN de 17 de octubre de 1978 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del curso de Orientación Universitaria en el Centro no estatal de B.U.P. «San Antonio de Padua», de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes tramitados a través de la Delegación Provincial, a instancia de los Directores de los Centros que se indican, en los que solicitan autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Teniendo en cuenta que los citados Centros han sido clasificados con carácter provisional en la categoría académica de Homologados para las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente

Este Ministerio, vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario correspondiente y del Rectorado de la Universidad respectiva, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes Ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial de Estado» del 20), de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) y de 24 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 31), ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria a los Centros que se indican a continuación:

Provincia de Cáceres

Municipio: Cáceres.

Localidad: Cáceres.

Denominación: «San Antonio de Padua».

Domicilio: Margallo, 12-14.

Clasificación definitiva actual: Homologado por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1978.

Número de puestos escolares para C.O.U.: 120, en régimen mixto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario,
Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.